



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_2019_088

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública en esta oficina a las once horas y veintitrés minutos del día dos del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_2019_088, mediante la cual se requiere la siguiente información:

- “1. Informe [REDACTED] labora actualmente en la DNM.**
2. Si labora, informar cuales son los horarios de trabajo del mismo.
3. Si labora informar que tipo de vínculo laboral tiene con la DNM.
4. Si labora informar desde cuándo o hace cuánto tiempo tiene ese vínculo laboral y que cargo ostenta actualmente, así como las funciones inherentes a su cargo.
5. Si ya no labora desde cuando cesó sus funciones o dejó de laborar.
6. Si ya no labora para la DNM, informar si el mismo posee otro tipo de vinculación contractual con la DNM.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP – la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se promulga la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado, así como su uso racional, y con esa misión se crea la Dirección Nacional de Medicamentos por medio del mismo Decreto Legislativo
- III. Con base a las atribuciones que establece el artículo 50 y 72 LAIP, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a lo anterior, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2019_088, a la Unidad de Recursos Humanos de esta Dirección, la cual remitió la información manifestando:

1. **“Informe [REDACTED] labora actualmente en la DNM.**

labora actualmente en la Dirección Nacional de Medicamentos

2. Si labora, informar cuales son los horarios de trabajo del mismo.
El horario de trabajo es de las ocho de la mañana a las dieciséis horas, de lunes a viernes.
3. Si labora informar que tipo de vínculo laboral tiene con la DNM.
Contrato.
4. Si labora informar desde cuándo o hace cuánto tiempo tiene ese vínculo laboral y que cargo ostenta actualmente, así como las funciones inherentes a su cargo.
Es empleado de esta Institución desde el 10 de agosto del 2015; Desempeña actualmente el cargo de Secretario de Litigios Regulatorios. Funciones:
 - **Proponer resoluciones a los litigios regulatorios que lleva a cabo la Dirección Nacional de Medicamentos, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.**
 - **Calificar los criterios legales que la DNM aplica en el ejercicio de su potestad sancionadora, de acuerdo a lo establecido en las fuentes del ordenamiento jurídico aplicable**
 - **Apoyar las actuaciones que se desarrollan en los expedientes administrativos relativos a litigios regulatorios que la Dirección Nacional de Medicamentos lleva a cabo**
 - **Desarrollar el plan operativo anual de la secretaria, de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Planificación.**
5. Si ya no labora desde cuando cesó sus funciones o dejó de laborar. **No aplica**
6. Si ya no labora para la DNM, informar si el mismo posee otro tipo de vinculación contractual con la DNM. " **No aplica**

De conformidad a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución, por medio de correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.